



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

10 de junio de 2025

Núm. 59-2

Pág. 1

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

121/000059 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas a la totalidad presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a la totalidad de devolución

JUSTIFICACIÓN

I

La Constitución Española (CE) de 1978 contempla el principio de separación de poderes como base del Estado de Derecho, adoptando el modelo clásico que distingue los tres poderes de un moderno sistema constitucional. Este principio persigue como fin primordial impedir la concentración del poder, con el propósito de salvaguardar tanto la libertad individual como los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo un sistema de contrapesos. Dada la tendencia a la mayor confluencia entre los poderes ejecutivo y legislativo en el contexto de los sistemas basados en el parlamentarismo, la independencia del Poder Judicial revela una importancia central en el mantenimiento del imperio de la ley.

En este contexto, como se expondrá, nos hallamos ante un proyecto de ley elaborado por un Gobierno que ha demostrado su intención de acabar con la separación de poderes, subordinando la Justicia a sus intereses ideológicos y partidistas, con la voluntad de conseguir que los jueces, magistrados y fiscales se dobleguen bajo su hegemonía.

Es notorio que varios integrantes del Ejecutivo, miembros del principal partido que lo integra, y distintas personas estrechamente vinculadas con ellos se encuentran sujetos a distintas investigaciones penales por la supuesta comisión de actos de corrupción. Es imposible no sospechar que sea este precisamente el motivo principal y subyacente de la propuesta de reforma, por la que se pretende aumentar las posibilidades de control sobre aquellas instancias que se encargan de su investigación y posterior resolución sobre tales conductas, esto es, las del Poder Judicial.

Se trata, por tanto, de una reforma de trascendental relevancia no solo para los miembros de la carrera judicial, sino también para el conjunto de la sociedad, que en caso de aprobarse este proyecto de ley asistirá a un nuevo acto de la degradación nacional e institucional de la que es responsable el actual Gobierno.

II

El Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal («el PLO»), impulsado por el Gobierno, postula una modificación de la composición de la Comisión de Ética Judicial, al prever que cuatro de sus nueve miembros sean designados por las dos Cámaras de las Cortes Generales.

La introducción de miembros que no pertenecen a la carrera judicial y que son elegidos por las Cortes Generales en la Comisión de Ética Judicial responde al fin último que se procura con la reforma, que no es otro que procurar la intervención de la clase política en la actividad y sistema judicial. En otras palabras, no solamente no se termina con el sistema de cuotas partidistas en la elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), sino que el Proyecto pretende su extensión a esta Comisión en muy apreciable medida.

Hasta ahora, la Comisión de Ética Judicial ha constituido un órgano conformado y elegido por jueces (con un miembro adicional, catedrático, elegido por los demás integrantes judiciales), cuya labor se orienta exclusivamente al servicio de la propia judicatura. Su función principal, tal como se desprende de sus dictámenes, consiste en ofrecer criterios orientativos a los miembros de la carrera judicial ante situaciones en las

que puedan albergar dudas sobre una posible afectación a su independencia, imparcialidad o integridad.

Es obvio que la garantía de la independencia del Poder Judicial frente a posibles injerencias de otros poderes del Estado se ve comprometida por la modificación propuesta. Mientras que tanto la sociedad como los propios integrantes de la carrera judicial reclaman una independencia plena de los jueces y tribunales, esta reforma supone un claro retroceso en ese camino. La preocupación por la ética profesional en el ejercicio de la actividad judicial es una expresión legítima de la sociedad, que requiere confiar en la imparcialidad y la integridad de los órganos judiciales. La elaboración de dictámenes sobre la aplicación de los principios de ética judicial por parte de personas seleccionadas por el poder político descubre la intencionalidad del Ejecutivo de extralimitar sus funciones hacia el control del Poder Judicial.

Cabe indicar que esta propuesta de reforma se aleja así de modo extremo de las recomendaciones emitidas por la Comisión Europea y por el Consejo de Europa relativas a despolitizar por completo los órganos de gobierno del Poder Judicial, singularmente en cuanto al modelo de elección de los vocales de procedencia judicial del Consejo General del Poder Judicial. Queda plenamente de manifiesto que el entusiasmo globalista del Gobierno tiene su límite en el rechazo de cualquier sugerencia razonable que implique su sujeción a los más básicos principios del Estado de Derecho.

La finalidad de este cambio propuesto es evidente: tratar de instrumentalizar la Comisión de Ética Judicial como un mecanismo de control político a través de sus dictámenes. De este modo, se busca intensificar la politización de la Justicia, sin que pueda ignorarse cuál es su propósito último en vista de los numerosos casos que se encuentran en investigación por supuestas acciones de corrupción por parte de miembros del Ejecutivo, del Partido Socialista o de personas vinculadas a ambos.

III

El Proyecto de Ley Orgánica que impulsa el Gobierno incorpora una nueva regulación del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia en el artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que recoge la voluntad del Ejecutivo de que dicha institución asuma funciones en la preparación del proceso selectivo para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, Abogacía del Estado y en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, así como en la concesión de ayudas económicas para esa formación. En la reforma propuesta se reafirma la vinculación del Centro de Estudios Jurídicos con el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, es decir, con el propio Gobierno, lo cual obliga a rechazar categóricamente la atribución de la competencia que se pretende.

Existe, en el PLO del Gobierno, un claro ánimo de intervenir en la formación de los futuros jueces y fiscales, con claros objetivos de adoctrinamiento y de asegurar que sus criterios sean acordes con la agenda ideológica del propio Ejecutivo. Así se desprende del redactado del texto, en donde se afirma —en una radicalización de previsiones ya existentes a día de hoy— que se impartirán anualmente cursos de formación sobre perspectiva de género, apreciándose con ello un evidente sesgo ideológico y totalitario.

Deliberadamente no se ha querido que el centro encargado de la formación de los futuros jueces tuviera una dependencia exclusiva, por ejemplo, del CGPJ, evitando así cualquier sospecha de invasión del poder político sobre el Poder Judicial. A estas alturas el descaro y el cinismo con que actúa el Gobierno son inocultables, ya que ha entrado en una dinámica en que la consecución de sus objetivos de colonización de las instituciones tiene total prioridad sobre cualquier operación de imagen.

Como se ha indicado, otra de las funciones que se pretende que asuma el Centro de Estudios Jurídicos es la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, Abogacía del Estado y en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. Nadie puede oponerse a la concesión de una beca para aquellos graduados en Derecho que carecen de los

recursos necesarios para la preparación de la oposición. Ahora bien, el reconocer la pertinencia de establecer un sistema de becas no supone, de modo alguno, aceptar el falsario discurso según el cual el sistema de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal imprimía a los cuerpos respectivos sesgos de clase y de filiación política. Tal discurso no es sino la coartada para el ataque de la izquierda y el separatismo contra el Poder Judicial. Es más, hay motivos en las declaraciones de portavoces autorizados de las fuerzas que sostienen al Gobierno para sospechar que son ellas las que querrían imprimir un filtro clasista al acceso a las mencionadas carreras, en la misma línea que los regímenes comunistas de Europa oriental en el siglo XX.

IV

El Proyecto de Ley propone una reforma del artículo 306 de la LOPJ, sobre el nuevo sistema de evaluación para todos aquellos candidatos que tengan como objetivo el ingreso a las Carreras Judicial y Fiscal, en tanto que el método de evaluación es el mismo en ambas. La supresión de uno de los exámenes orales de la oposición para sustituirlo por una nueva prueba práctica es un punto que, por proceder de quien procede, debe ser recibido con las máximas desconfianza y prevención.

Esta propuesta parte de un prejuicio contrario al peso de la memoria en el aprendizaje y, sobre todo, supone la disminución en los criterios de objetividad en la apreciación del cumplimiento de la exigencia de conocimiento de las leyes y de los contenidos teóricos. Los detalles del sistema de oposiciones son, por supuesto, susceptibles de crítica y de propuestas de reforma; pero la autoría de los cambios proyectados debe llevar a un rechazo de los mismos por principio, porque no hay duda de que tanto en su intencionalidad, como en su concreta aplicación, su trascendencia será completamente negativa.

V

El PLO postula modificar la regulación del ingreso a la carrera judicial por medio del llamado «cuarto turno». En concreto, la nueva normativa propuesta se encuentra en el artículo 311.4 de la LOPJ que se contempla, donde se recoge el acceso a la categoría de magistrado sin haber pertenecido previamente a la Carrera Judicial. Según esta disposición, los individuos que logran acceder a la magistratura por este mecanismo se incorporan al escalafón inmediatamente después del último magistrado que hubiese accedido a la categoría, y se les reconocen, cuando participen en concursos que tengan por objeto la provisión de plazas y cargos de nombramiento discrecional, cinco años de servicios prestados en la carrera judicial.

Puede hablarse de un agravio comparativo con respecto a aquellos jueces que han ingresado a la carrera judicial por medio de la oposición libre. Nuevamente se penaliza el sistema de oposición libre, que ha garantizado siempre la independencia de los jueces. Pero, sobre todo, se pone de manifiesto la voluntad del Ejecutivo de permitir que aquellos profesionales que hayan accedido a la carrera judicial a través del denominado «cuarto turno» puedan ser designados para ocupar posiciones de máxima relevancia judicial, tales como la Presidencia de Sala y la Magistratura del Tribunal Supremo, la Presidencia de la Audiencia Nacional y la Presidencia de los Tribunales Superiores de Justicia, otorgándoles el beneficio de la convalidación de cinco años en el ejercicio de la carrera judicial, en detrimento de aquellos que, habiendo ingresado por oposición libre han cumplido realmente con el ejercicio de cinco años de servicio en la carrera judicial.

VI

En la disposición adicional única del PLO se regula el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en las carreras judicial y fiscal. La iniciativa legislativa promovida por el Gobierno en este ámbito posee un trasfondo de mayor envergadura

que el que se percibe a primera vista, ya que no se limita a una estabilización directa de la justicia a cargo de empleados temporales. En realidad, se trata de una estrategia política de gran alcance que altera profundamente las normas tradicionales de acceso a la Carrera Judicial, favoreciendo a los jueces temporales por encima de los ingresados mediante oposición. En lugar de aumentar sustancialmente la cantidad de jueces de carrera a través de la convocatoria de plazas por medio de oposiciones, el Ejecutivo pretende alterar la composición del Poder Judicial. Este movimiento representa un avance dentro de la estrategia establecida por el Gobierno orientada a socavar y fragmentar la legitimidad de un poder del Estado, el más importante para la subsistencia del Estado de Derecho.

La figura del juez o fiscal sustituto debería ser contemplada como una solución excepcional, sin embargo, la realidad evidencia que el 16,86 % de los cargos judiciales son ocupados por jueces temporales, lo que pone de manifiesto una clara insuficiencia en la dotación de jueces de carrera. De acuerdo con el informe de 2022 de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, España presenta una proporción de jueces de carrera considerablemente inferior a la media europea. Este hecho muestra un incumplimiento manifiesto de la normativa nacional, que establece que los nombramientos interinos deben ser de carácter restringido y temporal. Además, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha subrayado que la temporalidad debe ser entendida como una medida excepcional y transitoria.

Es relevante destacar la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, el cual dispone que, en caso de abuso por exceso en la temporalidad de sus cargos en la condición de juez sustituto, bajo ningún concepto la sanción aplicable puede consistir en el nombramiento del personal temporal como funcionarios de carrera, ya que esto vulneraría el derecho fundamental a acceder en igualdad de condiciones a la función pública (art. 23 CE) y los principios de mérito y capacidad (art. 103 CE).

Es común la renovación sistemática de los nombramientos de jueces interinos, que exceden los plazos legales establecidos por el ordenamiento español. El TJUE ha señalado que estas renovaciones continuas e indebidas deben estar justificadas y acompañadas de mecanismos disuasorios para prevenir posibles abusos. Sin embargo, la legislación española no prevé sanciones efectivas para tales prácticas, las cuales continúan dándose, lo que además contraviene la normativa de la UE, que exige la adopción de medidas eficaces para asegurar que los contratos temporales no se utilicen de manera prolongada.

Aunque mejorar la situación laboral de jueces, magistrados y fiscales temporales es deseable por sí mismo, ello no implica necesariamente transformarlos en magistrados o fiscales de carrera, ya que ello vulneraría el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y los principios de mérito y capacidad, ambos contenidos en los preceptos constitucionales ya señalados.

El ingreso que se plantea en la reforma consagra una vía de acceso extraordinaria que carece del rigor y garantías mínimas de transparencia que se requieren para acceder a las Carreras Judicial y Fiscal. La estructura de un proceso selectivo con tales características compromete tanto la integridad como la calidad del sistema judicial y fiscal, dado que no garantiza que los profesionales seleccionados cuenten con los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para desempeñar funciones jurisdiccionales y fiscales.

Por todo ello, esta modificación que se propone constituye un falso paliativo que abre la puerta a la arbitrariedad, minando la independencia judicial y socavando los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta la separación de poderes y el Estado de Derecho.

VII

En definitiva, el texto propuesto expresa de manera contundente la intención del Gobierno de socavar la independencia del Poder Judicial, distorsionando su carácter independiente y neutral, que la Constitución le reconoce. En lugar de promover la

ampliación y fortalecimiento de las Carreras Judicial y Fiscal, como cínicamente indica el título del PLO, lo que realmente persigue es politizar aún más el aparato judicial, subordinando su funcionamiento a los intereses partidistas gubernamentales y, más concretamente, a los intereses del Presidente del Gobierno y sus familiares incurso en procesos judiciales por corrupción. Esto implica un intento explícito de minar la independencia del Poder Judicial, tratando de orientar sus decisiones hacia la satisfacción de intereses políticos ilegítimos, contraviniendo así los principios fundamentales del Estado de Derecho.

En consecuencia, se postula la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley, por ser manifiestamente perjudicial para el sistema de equilibrio de las instituciones del Estado, y por tanto para el interés nacional y para el bien común.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 2025.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Enmienda a la totalidad de devolución

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Española establece en el apartado 1 del artículo 117 que: «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley».

Por su parte, el Preámbulo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el próximo 3 de julio cumplirá cuarenta años de vigencia, dice lo siguiente:

«De la forma en que la Ley Orgánica regula la independencia del Poder Judicial se puede afirmar que posee una característica: su plenitud. Plenitud que se deriva de la obligación que se impone a los poderes públicos y a los particulares de respetar la independencia del Poder Judicial y de la absoluta sustracción del estatuto jurídico de Jueces y Magistrados a toda posible interferencia que parta de los otros poderes del Estado, de tal suerte que a la clásica garantía —constitucionalmente reconocida— de inamovilidad se añade una regulación, en virtud de la cual se excluye toda competencia del poder ejecutivo sobre la aplicación del estatuto orgánico de aquéllos. En lo sucesivo, pues, la carrera profesional de Jueces y Magistrados estará plena y reglamentamente gobernada por la norma o dependerá, con exclusividad absoluta, de las decisiones que

en el ámbito discrecional estatutariamente delimitado adopte el Consejo General del Poder Judicial.»

Incluso, mirando a nuestro Derecho Histórico, nos encontramos con una clara defensa del sistema que todavía pervive como forma de acceso a la judicatura. Se trata de una de las leyes que derogó la actual Ley Orgánica del Poder Judicial tras una vigencia de más de cien años: la Ley adicional de 14 de octubre de 1882. En su Exposición de Motivos se puede leer, escrito de puño y letra de don Manuel Alonso Martínez, la siguiente alabanza a las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal y del resto de cuerpos de la Administración de Justicia:

«El ingreso en la carrera mediante pruebas de aptitud científica, apreciadas en público certamen, es sin duda una reforma saludable en que cifran con razón las más lisonjeras esperanzas cuantos se interesan en el mejoramiento y perfección de la Administración de justicia. Abriendo las puertas al verdadero mérito, la oposición presta aliento a la juventud para perseverar en el estudio, enaltece la dignidad de las funciones públicas, y afirma sobre sólida o inquebrantable base la independencia de la justicia, no menos que la de aquellos a quienes V. M. confía la noble y trascendental misión de administrarla y cooperar a que se administre bien y cumplidamente.

Mas no basta la aptitud teórica acreditada en un certamen para el buen desempeño de las augustas funciones de la Judicatura o del Ministerio público. Menester es que una práctica ilustrada sirva de complemento a la educación científica de los aspirantes, antes de que el Estado ponga en sus manos la fortuna, la honra, la libertad y la vida de los habitantes del territorio español, los cuales podrían si no ser víctimas de tardíos y peligrosos aprendizajes. La más vulgar prudencia, lejos de confiar sin precauciones a alumnos recién salidos de las aulas, por aventajados que se les suponga, la resolución de los más arduos negocios de la vida exige de ellos que adquieran previamente en la práctica de los asuntos el sentido de la realidad.»

A pesar del tiempo transcurrido conservan esas palabras plena vigencia en el debate que ha abierto este proyecto de ley que se promueve desde el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes afirmando que es la primera reforma de calado de la LOPJ en cuarenta años precisa para modernizar la justicia, adecuándola a los retos y necesidades del siglo XXI.

El ímpetu con el que se aborda esta reforma va más allá de la llamativa jactancia mostrada por el ministro en su comparecencia de 23 de mayo ante la Comisión de Justicia del Senado en la que bromeó con su capacidad legislativa por la buena relación existente entre el ministro de Justicia y el de Relaciones con las Cortes.

Aunque no lo dijo expresamente, vino a manifestar con esa declaración que la acelerada formulación de esta reforma, adelantando a toda velocidad a propuestas normativas que han visto congelada su tramitación urgente, como es el caso del proyecto de ley derivado del RDL 6/2023, es consecuencia inequívoca de que el ministro ha asumido como propio el pensamiento de un antecesor en su cargo —Colmenares—, en los términos que trasladara a la opinión pública de la época el Diario Satírico Gil Blas de 1871 en «El Poder caído» —tal como recuerda en su reciente libro «La justicia amenazada» el Magistrado Marchena—, al afirmar en referencia al ministro de Gracia y Justicia de la época y a sus acciones: «...la verdad es que, y pongámonos en lo justo, que ser ministro de Gracia y Justicia y no poder intervenir en las funciones judiciales, es fuerte cosa, ¡caramba! Pues que, cuando uno es ministro ¿no manda en todos? ¿No puede hacer lo que quiera?...».

I

Una reforma que socava los pilares del Estado de Derecho

El Grupo Parlamentario Popular presenta esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Orgánica promovido por el Gobierno, cuyo propósito declarado —la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal— queda desmentido por el alcance y consecuencias del contenido efectivo del texto. Lo que el Ejecutivo denomina modernización o reforma estructural no es sino un intento deliberado de dismantelar los principios básicos sobre los que se asienta nuestro modelo constitucional de justicia: mérito, capacidad, igualdad y objetividad en el acceso a las profesiones jurisdiccionales.

No se trata, por tanto, de una mera discrepancia técnica o de una discusión académica entre modelos. Estamos ante un ataque estructural al equilibrio de poderes diseñado por nuestra Constitución de 1978. La modificación de los mecanismos de acceso, con la introducción de criterios de evaluación subjetivos, la consolidación de vías paralelas ajenas a la competencia abierta, y la regularización automática de figuras excepcionales como los jueces sustitutos, magistrados suplentes o fiscales sustitutos o una remodelación del cuarto turno para incrementar la arbitrariedad en el proceso de selección, constituyen una regresión institucional sin precedentes desde la recuperación de la democracia.

Esta reforma —que ha concitado la oposición frontal de la mayor parte de las asociaciones de jueces y fiscales, así como una posición muy crítica por parte del Consejo General del Poder Judicial— evidencia, no sólo una grave desconexión entre el Ejecutivo y los protagonistas reales de la justicia, sino una intención inequívoca de realizar reformas de este calado sin tener en cuenta sus críticas. En lugar de escuchar y atender las advertencias de los expertos, de los profesionales afectados, de los legítimos aspirantes que reivindican seguridad jurídica y del órgano de gobierno del Poder Judicial, el Gobierno ha optado por avanzar en su agenda ideológica, sacrificando en el camino garantías esenciales para la independencia judicial.

La profesionalidad de jueces y fiscales no es negociable; constituye una condición de pervivencia del Estado de Derecho. No existe justicia sin independencia judicial, ni independencia sin objetividad en el ingreso, la formación y la promoción. Convertir el acceso a la función jurisdiccional en un ejercicio valorativo, donde primen entrevistas y apreciaciones subjetivas sobre las pruebas objetivas del conocimiento, es instalar un sesgo alejado de la neutralidad que debe presidir todo el proceso de selección de los servidores públicos, cuando no un germen de politización inaceptables que distorsionan el sistema desde su origen, con un afán profundamente intervencionista en la preparación de los opositores en el sistema libre y la estrecha vinculación del Gobierno que subvenciona o financia con la intervención del mismo organismo público que asume la función de preparación de opositores.

Por todo ello, esta enmienda se formula como un acto de responsabilidad institucional y como una defensa incondicional de la arquitectura constitucional de la justicia en España. No hay neutralidad posible ante un texto legislativo que amenaza el principio de legalidad, subvierte las carreras judicial y fiscal desde su base y erosiona la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad de sus jueces y fiscales. El Poder Judicial no puede ser una rama subordinada del Ejecutivo, ni el Ministerio Fiscal un instrumento gubernamental.

Esta reforma se ha sustentado en la extensión de un relato que llevó a la práctica unanimidad de los titulares de prensa en la fecha de la aprobación del anteproyecto con referencia a que esta era la reforma que permitía la modernización y democratización del acceso a la carrera judicial y fiscal, en un claro guiño a los compromisos adquiridos para la investidura con el socio de gobierno de coalición asumiendo su discurso. Un discurso basado en falsas percepciones desmentidas por datos contundentes que acreditan que no se da la pretendida falta de correspondencia entre fiscales y jueces con el conjunto de la sociedad que insinúa el proyecto.

Tanto los perfiles de las promociones que han accedido a la carrera judicial como a la fiscal ponen de manifiesto que la mujer representa más del 70 % del total, que han empleado un promedio entre 5 y 6 años en preparar la oposición, y que no tienen familiares —hasta el segundo grado de consanguinidad— que ejerzan o hayan ejercido una profesión jurídica. Así lo ha ratificado la presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en la entrega de despachos a los 137 jueces de la 73.^a promoción. Isabel Perelló explicó en su intervención que el perfil medio de la nueva promoción lo integran personas de 30 años, sin familiares juristas y que han dedicado cinco años y dos meses a preparar la oposición. Siete de cada diez no cuentan con ningún jurista entre sus allegados, un 5,8 % tiene un familiar juez o magistrado y un 22,6 % a algún profesional del sector, en la mayoría de los casos abogados. Manifestó, asimismo, que «el vigente sistema de acceso a la carrera es democrático», ya que garantiza que cualquier aspirante «de cualquier procedencia, origen social o ideología pueda competir en igualdad de condiciones apoyada exclusivamente en su esfuerzo».

Las pruebas de acceso a la judicatura, ahondó Perelló, «son públicas», y los criterios de valoración «son transparentes y objetivos». Además, destacó que el primer examen escrito es anónimo, lo que garantiza la igualdad de todos los aspirantes.

Por tanto, por muchos esfuerzos que se pongan desde el Gobierno en sostener un relato que no se sustenta en la realidad de los datos, los polémicos cambios incluidos en este proyecto no están justificados ni en las recomendaciones de las instancias europeas, ni en la modernización o los retos de la justicia, ni tan siquiera en otras reformas estructurales u organizativas promovidas por el Gobierno, sino en la conveniencia y la oportunidad interesada de someter a las carreras judicial y fiscal a una transformación propicia para los intereses particulares del Gobierno y las fuerzas políticas que lo sustentan a los que molesta la resistencia demostrada por los miembros del poder judicial a plegarse a sus indicaciones, amenazas y señalamientos.

Ello explica la alarma generada en la mayor parte de los miembros de las carreras judicial y fiscal, así como el desconcierto de aquellos que ya han empleado largos años en preparar las pruebas de oposición del turno libre que debiera seguir siendo la regla, la arteria principal que nutra al poder judicial de los mejores profesionales, seleccionados con rigor y sin sesgo ideológico.

II

Intervención y subjetividad en el acceso a las carreras judicial y fiscal: fin de la objetividad, inicio del riesgo

Uno de los aspectos más perturbadores del proyecto, pues, aunque no el único, reside en su reforma del sistema de acceso a las carreras judicial y fiscal. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, España ha venido sosteniendo un modelo meritocrático, igualitario y transparente: el sistema de oposición libre y objetivo, cuyo prestigio ha sido reconocido tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Gracias a él, generaciones de jueces y fiscales han accedido a sus funciones exclusivamente por su talento, su esfuerzo y su dedicación, sin interferencias externas ni condicionamientos ajenos al Derecho.

El texto impulsado por el Gobierno rompe ese equilibrio fundacional. Introduce fórmulas híbridas que combinan la oposición con entrevistas personales, valoración de trayectorias y criterios poco definidos, lo cual implica un desplazamiento claro desde la objetividad hacia la subjetividad. El nuevo modelo no solo pone en cuestión la igualdad de oportunidades, sino que dinamita el principio de neutralidad del sistema selectivo. No cabe recurrir a la dialéctica engañosa de que se recurre a fórmulas ya implantadas en la selección de otros cuerpos de funcionarios porque ello supone ignorar u ocultar el papel que cumple en la actualidad la Escuela judicial o el Centro de Estudios Jurídicos para el ingreso en la carrera fiscal, una vez superada la fase de oposición y que permite

compatibilizar el máximo de objetividad en la primera selección por oposición con una formación práctica y una adquisición de competencias y destrezas adecuadas a las funciones que están llamados a desempeñar según el mandato constitucional y la evolución de los retos de la justicia.

Es más, al sustituir la evaluación técnica del conocimiento por procesos de apreciación valorativa —inevitablemente contaminables por sesgos ideológicos o afinidades personales— se reduce la transparencia, se enturbia la fiscalización pública, y se incrementa el riesgo de arbitrariedad.

En definitiva, se consagra un modelo selectivo más permeable a influencias externas y que prioriza la oportunidad sobre la excelencia. El daño que ello puede causar a medio y largo plazo a la calidad de la justicia y a la percepción ciudadana sobre la imparcialidad de sus jueces es incalculable.

III

El nuevo cuarto turno: de excepción a canal privilegiado de acceso

Pero los aspectos críticos de intervención sospechosa en el control del acceso a las carreras judicial y fiscal no terminan en los cambios diseñados en la vía de turno libre, en el control obsesivo de la preparación de opositores con las nuevas funciones del Centro de estudios jurídicos convertido en academia pública con delegaciones por toda España, además de unidad gestora de las ayudas a los aspirantes. Las transformaciones alcanzan a una vía de acceso excepcional que se convierte en estructural y generalizada.

La vía del «cuarto turno» fue concebida como una excepción: una vía de incorporación a la magistratura reservada a juristas de altísimo prestigio que, desde fuera del circuito ordinario de oposición, pudieran enriquecer la judicatura con su experiencia permitiendo que una de cada cuatro vacantes pudiera cubrirse por este sistema. Sin embargo, el proyecto legislativo ahora en tramitación pervierte este espíritu excepcional y lo convierte en una suerte de canal alternativo y paralelo de acceso, con minoración de plazas para el turno libre, difuminando los requerimientos más objetivables, en contra de las justificaciones formuladas en la exposición de motivos.

Bajo la apariencia de modernización, el texto amplía el cuarto turno, lo desdibuja, y lo institucionaliza como vía recurrente, lo que implica el establecimiento de una mayor discrecionalidad en ambas vías de acceso a la carrera judicial y fiscal (en la que también se implanta el cuarto turno). El resultado es una ruptura del principio de igualdad.

Lo advertimos con claridad: ampliar estas figuras sin controles robustos ni límites definidos abre la posibilidad a nombramientos politizados, compromete la neutralidad de los operadores jurídicos, y debilita la credibilidad del sistema. Como ya han expresado con rotundidad las asociaciones de jueces y fiscales, lo que debía ser excepcional está en riesgo de convertirse en ordinario, sin garantías de transparencia ni legitimación democrática. Y no es la opinión de este grupo político, sino como es notorio la valoración expresada de forma ampliamente razonada por la carrera judicial y fiscal y por el Consejo General del Poder Judicial.

IV

Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en las carreras judicial y fiscal: un atajo de dudosa constitucionalidad

La inclusión en el texto del proyecto de un procedimiento para la integración directa de jueces y fiscales sustitutos en la respectiva carrera —sin oposición— vulnera frontalmente, a nuestro parecer, el orden constitucional. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido clara y constante: el acceso a la función pública, y con mayor exigencia si cabe a la jurisdiccional, exige observar escrupulosamente los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por más que se esfuerce el Gobierno en justificar que el

proceso extraordinario cumple con los parámetros de la jurisprudencia constitucional y que viene impuesta por la Comisión Europea, no consigue sino aumentar la sospecha de aplicación del viejo aserto «excusatio non petita...».

Nadie discute el valor profesional de muchos jueces y fiscales sustitutos o de los magistrados suplentes, ni su compromiso con la justicia. Lo que se discute, y se rechaza, es que su desempeño temporal —por valioso que sea— pueda convertirse en un título habilitante para el ingreso definitivo en la carrera judicial o fiscal sin las mismas exigencias que rigen para el resto de los aspirantes. Convertir la experiencia en un factor excluyente de las pruebas objetivas, o de la excelencia en los méritos alcanzados en, al menos, diez años de desempeño de los juristas de reconocido prestigio, es tanto como sustituir el mérito por la oportunidad, el esfuerzo por la antigüedad, y la equidad por la discrecionalidad.

Esta disposición no solo es jurídicamente insostenible, sino que representa un mensaje devastador para quienes se preparan con esfuerzo para ingresar en la judicatura o la fiscalía por el canal ordinario que se estrecha considerablemente con los nuevos planteamientos. ¿Qué incentivo tienen los opositores si se abren caminos menos exigentes, y ajenos al control constitucional? La respuesta la han dado públicamente y por distintos canales aquellos que durante años sacrificaron todo su proyecto vital al estudio para concurrir a las convocatorias públicas que den acceso a la carrera judicial o fiscal.

Más aún, una carrera judicial integrada por profesionales que no han pasado por procesos rigurosos de evaluación técnica compromete la propia independencia del Poder Judicial, que no es solo institucional sino también personal. La competencia profesional garantiza la autonomía de criterio y protege al juez frente a presiones externas. Desdibujar esa competencia mediante accesos blandos, opacos o politizables es debilitar el Estado de Derecho desde sus cimientos.

Se intenta justificar esta vía de acceso a través de un único proceso por un mandato de la Comisión Europea o del TJUE, aunque consideramos, como también lo hacen la mayor parte de las asociaciones profesionales, que se trata de una mera interpretación del Gobierno sin suficiente acreditación, porque la vía de la sustitución se mantiene en el proyecto y está prevista y admitida por la normativa europea.

Sin embargo, el argumento central que impide la aplicación de los esgrimidos criterios europeos de estabilización en las administraciones públicas por abuso de temporalidad es que jueces y fiscales son miembros de un poder del Estado, el poder judicial (artículos 117 a 127 de la Constitución española). Por tanto, no pueden ser asimilados en el ejercicio de sus funciones constitucionales a un empleado en una administración pública.

Recurrir a supuestos mandatos o compromisos con la normativa o instituciones europeas viene siendo ya una excusa reiteradamente utilizada por este Gobierno que no resiste el control riguroso de veracidad.

Confundir las demandas y reivindicaciones que vienen formulando los profesionales que actúan como jueces o fiscales sustitutos sobre su situación y derechos no puede resolverse con lo que vulgarmente podríamos denominar la fórmula de matar moscas a cañonazos. Es verdad que los sustitutos no son responsables de ejercer esa función durante largos años de forma intermitente para cubrir la ausencia de diferentes jueces y fiscales titulares y que no deben cargar con la responsabilidad que compete a los poderes públicos de planificar las convocatorias, las dotaciones de plazas o la no utilización de otras figuras creadas y que responden a funcionarios de la carrera que han accedido por oposición y que no tienen plaza.

No hay, por tanto, en nuestra posición ningún rechazo ni ataque a los esforzados jueces y fiscales sustitutos que vienen ejerciendo las funciones que se les han encomendado. Este grupo parlamentario también ha llamado la atención mediante enmiendas sobre la necesidad de mejorar la regulación de las condiciones de estos profesionales (problemas derivados del riguroso y necesario régimen de incompatibilidades, prestaciones de seguridad social, formación vinculada a la

especialización, etc...). Hay, sin embargo, una gran distancia entre esa propuesta en reconocimiento a su desempeño y aprovechar una falsa obligación de estabilización para ampliar el número de integrantes de la carrera judicial con diferencia de criterios y condicionar el presente y el futuro de su configuración sin respeto al principio de igualdad y de seguridad jurídica.

El TJUE ha interpretado en variadas ocasiones la Directiva 1999/70/CE que desarrolla el Acuerdo Marco y la cláusula 5.1 a la que se alude en la exposición de motivos. En virtud de esta cláusula se recomienda a los Estados miembros adoptar medidas que prevengan y sancionen los abusos en la contratación sucesiva con nombramientos continuos en el mismo puesto de trabajo durante años para responder a necesidades permanentes estructurales.

Nunca se ha exigido la estabilización. Se ha propuesto esta como una posibilidad, siempre que no implique una interpretación contra legem del Derecho Nacional.

En este sentido, se puede citar la STJUE de 13 de junio de 2024, en los asuntos acumulados C-331/22 y C-332/22, para la que el abuso de la temporalidad se produce cuando la Administración Pública no cumple los plazos que el Derecho interno establece para proveer la plaza ocupada por el empleado público temporal de que se trate y que dichos contratos temporales cubren necesidades permanentes y estables de la administración.

«No es aplicable esta situación de abuso —tal y como ha señalado en sus alegaciones la Asociación de Fiscales— a los fiscales sustitutos porque la Administración de Justicia ha convocado oposiciones libres anualmente para dichas plazas por lo que no ha habido ni dejadez de desidia por parte de ésta.

Además, los fiscales sustitutos sólo realizan sustituciones transitorias de los titulares, por tanto, no responden a vacantes permanentes.

No existe ninguna plaza en la que se haya abusado de la temporalidad en el sentido jurisprudencialmente marcado.

En este mismo sentido, señalándose lo que se considera abuso de temporalidad, se ha pronunciado el TS, siendo destacable al efecto la STS de 26 de septiembre de 2018, que reconoce ciertos derechos profesionales y económicos pero que no determina la necesidad de estabilización.

Reconocer derechos en ningún caso significa consolidación plena en la Función Pública».

Por lo que respecta a los jueces y magistrados, la mayoritaria Asociación Profesional de la Magistratura señala en las respectivas alegaciones:

«...no puede decirse que concurra una situación de abuso en relación con Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes teniendo en cuenta la definición de abuso que hace la reciente y reiterada jurisprudencia europea:

1) Se refiere a Administraciones Públicas o simples funcionarios, y no a Jueces (ni fiscales) integrantes de un poder del Estado.

2) No es exigible que se consolide a los interinos, porque la jurisprudencia europea habla de ausencia de convocatorias, y en nuestro caso han existido todos los años procedimientos de oposición libre para acceder a la Carrera, a los que podían haberse presentado los interinos, sin perjuicio de un 4.º turno que les reconoce como mérito hacer ejercido como Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes.

3) La jurisprudencia europea parte de que los interinos han estado cubriendo plazas que no se convocan, cuando en nuestro caso, casi siempre han estado cubriendo bajas temporales (permisos, enfermedad, etc.) y no plazas.»

V

Un rechazo sin precedentes

La magnitud de la reforma impulsada por el Gobierno ha generado una oposición sin precedentes entre los propios protagonistas de la administración de justicia. Las principales asociaciones de jueces —APM, AJFV, FJI— y de fiscales —AF y APIF— han emitido comunicados conjuntos solicitando la retirada inmediata del proyecto por suponer una amenaza directa a la independencia judicial y a la dignidad de las carreras jurídicas.

Incluso la asociación de JJPD pide que se respete el marco constitucional y no se lesionen «los derechos ni las expectativas del conjunto de la carrera» y advierte que las medidas de estabilización no deben restar plazas a los turnos ordinarios y deben garantizar «el incremento de la oferta pública» para evitar «perjuicios a quienes se están preparando».

El rechazo es tan transversal como inequívoco. No se trata de una protesta gremial o de una defensa corporativista, sino de una advertencia institucional frente a un intento de subvertir el orden constitucional con la excusa de la modernización del modelo de acceso y la ampliación de las plantillas. Estas asociaciones representan a la inmensa mayoría de jueces y fiscales de España. Su diagnóstico es unánime: el proyecto del Gobierno introduce mecanismos de control político, debilita la separación de poderes y desnaturaliza el Ministerio Fiscal.

Pero es que más allá del movimiento asociativo, sabemos de la reacción de las últimas promociones y de más de 1000 jueces y fiscales que están expresando su posición de rechazo a este proyecto que, además, se tramita con una urgencia inusitada, injustificable, que pone de manifiesto una vez más el talante autoritario de un Gobierno que no escucha y que cuando habla de acuerdos alude a la comunicación e imposición de sus planteamientos respecto a los que no admite matización ni oposición alguna.

La aprobación atropellada de un proyecto de ley como éste no solo afecta al prestigio y credibilidad de los profesionales del poder judicial sino a las expectativas de quienes decidieron emprender un duro camino de preparación de oposiciones con las garantías que se derivan de un marco de seguridad jurídica que resulta afectado por completo.

Resulta especialmente grave que el Gobierno haya tramitado esta reforma sin diálogo previo sosegado y efectivo con los órganos de gobierno del Poder Judicial, con el Consejo Fiscal, o con las asociaciones profesionales y, además, en un momento de graves tensiones en el que se multiplican desde el ejecutivo los ataques a los jueces que, en menos de un año desde su elección, han obligado a formular cuatro serias advertencias por parte de la presidenta del CGPJ y del Tribunal Supremo. La falta de interlocución revela no solo una preocupante falta de talante democrático, sino una voluntad explícita de imponer un modelo sin consenso.

VI

Devolución del proyecto

Desde el Grupo Parlamentario Popular proponemos la devolución del presente proyecto de ley, y su sustitución por un proceso de reforma participado, abierto y riguroso, que respete los principios constitucionales y refuerce, y no debilite, las garantías de independencia judicial en los términos de la Constitución y de cumplimiento efectivo de los estándares europeos de fortalecimiento de la independencia judicial. Las injerencias y controles desde el ejecutivo se multiplican desde el inicio de la formación, los preparadores, las vías de acceso y ascenso, la comisión de ética judicial, la elección y renovación de salas de Gobierno.

Creemos en una justicia fuerte, independiente y profesional. Consideramos que la confianza de los ciudadanos en sus jueces y fiscales se construye desde la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 59-2

10 de junio de 2025

Pág. 14

imparcialidad, la excelencia y la ejemplaridad. Cualquier intento de rebajar estos estándares constituye una amenaza directa a nuestra democracia.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta esta enmienda a la totalidad, en defensa del Estado de Derecho, de la independencia del Poder Judicial, y de la dignidad de la función jurisdiccional y de la autonomía del Ministerio Fiscal integrado por los mejores profesionales, principios irrenunciables de nuestro sistema constitucional.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.